I. Primero, necesitamos corroborar si te hace sentido nuestra población en estudio. La información desde Fiscalía consiste en todas las causas terminadas con distintos tipos de términos (judiciales, no judiciales, otros términos). Nosotros decidimos que nos vamos a centrar solo en los casos con **sentencia definitivas condenatoria** y no incluir a quienes tienen suspensión condicional del procedimiento, porque nos parece que lo más conservador es quedarnos con la población que sigue el proceso investigativo. Sin embargo, seria de gran ayuda que nos comentes si esto te hace sentido y si es que no, nos comentes tus razones.

**LR**:

Sobre I. En principio me parece bien que se hayan centrado solo en los casos que terminaron por sentencia condenatoria. La única duda que me queda es si eso no va a impactar en una subrepresentación de algunos delitos que están observando porque que la suspensión condicional del procedimiento es una herramienta muy utilizada en la práctica. Si el sujeto cumple con los requisitos que están regulados en el artículo 237 del Código Procesal Penal, el ministerio público le va a ofrecer esa salida para evitar un juicio. Eso puede implicar que, por ejemplo los nùmero de los delitos que tienen asignada una pena inferior a tres años (que es justamente uno de los requisitos para que opere la suspensión condicional), los sujetos que tengan registrados en su estudio con sentencia condenatoria puedan ser personas que tuvieron una experiencia anterior en el sistema (una condena por crimen o simple delito o una suspensión condicional vigente) y que precisamente por ello no pudieron optar a una suspensión condicional. Con eso se estaría: 1. Subrepresentado la incidencia de ese delito en el sistema (porque un número importante de ellos se trata a través de la suspensión condicional) y 2. No estarías considerando dentro de la historia del sujeto el paso previo que tuvo por el sistema a través de la suspensión condicional. Además (no se si esto lo tenían presente, pero por duda igual te lo comento) dentro de las condiciones que puede decretar el tribunal al momento de decretar la suspensión condicional es que el imputado se someta a algún tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza (puede ser un tratamiento de drogas). Desconozco si ese dato podría ser relevante para su estudio.

**DR**:

I. Sí, totalmente de acuerdo. El foco tiene que ser una u otra población. No son analogables justamente por lo que dices. En un caso son personas condenadas, ya se comprobó su culpabilidad en un proceso, y pasaron por todas las fases. Quienes están en suspensión condicional, en cambio, no han completado un proceso judicial, y no se ha determinado que sean culpables. Solo se suspende la tramitación del caso, por un acuerdo entre el fiscal y el defensor y el juez. Como indicas, también, los estudios distinguen claramente entre una y otra población, y la gente condenada suele ser el centro de análisis. La única forma en que podrían agruparse, y que se me ocurre, es decir que están viendo a gente "con contacto con el sistema de justicia", pero creo que eso es demasiado amplio. La verdad es que no veo limitaciones abstractas, porque estarían tratando un grupo bien analizado y delimitado en la literatura criminológica, i.e. los condenados. Los problemas podrían venir por la construcción de las bases de datos, o la información disponible, pero eso ya es otra cuestión. Entonces, sí, es de todo sentido concentrarse en un grupo y no en el otro. De hecho, el otro que no tocan, podría ser otro paper, jaja.

II. En segundo lugar, **necesitamos validar teóricamente (y desde un punto de vista legal) nuestra clasificación de los delitos** en el contexto chileno. Debido a que nadie del equipo es abogado, hemos tomado criterios de la literatura internacional, pero al aplicarla a Chile nos hemos encontrado con algunas dudas.  Por eso te pido si pudieras comentar las definiciones que se incluyen a continuación, por si hay elementos teóricos o que en términos legales te llamen la atención o no te hagan sentido. Las variables o grupos de delitos que estamos buscando construir son las siguientes:

**LR**:

Sobre II. Por regla general los delitos están descritos en el Código Penal y por excepción en leyes especiales. El Código penal se organiza en libros y títulos. El libro segundo se encarga de los crímenes y simples delitos y sus penas. Dentro de ese libro hay varios títulos, según los bienes jurídicos que lesionan los delitos que agrupa cada título. Por ejemplo, el título octavo se llama "crímenes y simples delitos contra las personas". Ahí está regulado el parricidio, el homicidio, el homicidio calificado, el infanticidio, el femicidio, los distintos tipos de lesiones, el maltrato a menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores, el tráfico ilícito de migrantes y la trata. Estos delitos coinciden con la definición de "delitos violentos" que tienen y que a mi juicio es compleja de sostener porque cualquier delito (por ejemplo un simple desacato) puede ser violento, depende mucho del caso concreto, de la forma de comisión del delito y de quien lo estè mirando (para la víctima la mayoría de los casos será violento). El título noveno del Código penal se denomina "crímenes y simples delitos contra la propiedad", ahí está la apropiación indebida, los robos en general, hurto, abigeato, estafas, incendio, daños, receptación, etc. A su turno, la Ley N°20.000 contiene los delitos relacionados con el consumo, porte, tráfico, etc de drogas y la ley del tránsito los delitos de manejo en estado de ebriedad.

Me parece que la clasificación que diseñaron no atiende a un solo criterio clasificador: los delitos de adquisición atienden al bien jurídico que afecta el delito (la propiedad); los delitos relacionados con el consumo de sustancias atienden al objeto material del delito o a un antecedente del medio de comisión del delito, y los delitos violentos refieren al bien jurídico que afectan (generalmente los más preciados para la sociedad: vida, salud, indemnidad sexual) y al medio de comisión (intimidación o violencia). Por eso es que se superponen delitos entre categorías. Creo que para evitar eso podrían definir un solo criterio clasificador, por ejemplo, según como los agrupa el Código penal/leyes especiales, según el bien jurídico que tutelan o según los clasifica el ministerio público. El primer criterio tendría respaldo legal o normativa, el segundo desde la teoría o dogmática penal y el tercero desde la práctica del sistema.

**DR**:

II. Efectivamente, la clasificación de delitos en el Global South es un culo, porque depende de las interpretaciones de cada institución. La Defensoría entiende una cosa, Gendarmería otra, y Fiscalía otra. Sobre la clasificación que proponen:

1. Delitos de alcohol/drogas: La verdad es que creo que hay que mantener ambas categorías separadas. La criminalización del uso, consumo, tráfico, o venta ilegal de drogas es un fenómeno muy específico que, creo, no puede compararse con la regulación de la venta y consumo de alcohol. Luego, dado que la literatura los trata como campos separados, creo que lo más conveniente sería seguir esa distinción. Entonces, ¿no pueden distinguir a un grupo con tratamiento por consumo de drogas, y otro por consumo de alcohol? Si eso es efectivo, optaría por mantener la separación. Si no, habría que darle una vuelta más refinada para justificar por qué se les considera en este estudio como poblaciones similares y estudiables conjuntamente. A priori, no se me ocurre una razón de peso!
2. Delitos violentos: Estoy de acuerdo. La clasificación del MP es muy laxa y no se condice con los estudios cuanti en criminología. Me gusta la que hicieron ustedes, y hace mucho más sentido. En el Excel, dejé los comentarios en delitos que también podrían incluirse en esta categoría, y otros que debieran cambiar, a mi juicio, su clasificación.
3. Delitos adquisitivos: Aquí, lo que me llama la atención es el calificativo "adquisitivo". En general, legalmente en Chile, y en los estudios criminológicos, se les llama simplemente delitos contra la propiedad. Optaría por seguir esa misma calificación. Lo que encuentro más problemático para su estudio son estos delitos malditos de "Robo con... (violencia, violación, homicidio)", porque sancionan como una misma cosa dos acciones: el robo y el algo más. Dejé una idea en el excel a propósito de estos delitos. Muy arbitrariamente, creo que debieran ser más bien delitos adquisitivos, porque el núcleo de la conducta tiende a ser el robo. Aunque también esto es discutible en la doctrina legal. ¡En el Excel puse más detalles para que le des una vuelta! Podemos seguir pimponeando después igual.

III. En tercer lugar, tenemos **dudas puntuales el significado de ciertos delitos y como debiéramos agruparlos**. Para esto hicimos un Excel por si pudieras ver las dudas puntuales y comentarlas.

**LR**:

Sobre III. No me atreví a comentar cada uno de los delitos porque creo que el resultado del examen depende del criterio clasificador que te comenté más arriba. Por ejemplo, yo diría que el robo con violencia es ante todo un "delito adquisitivo" porque es un delito contra la propiedad (el bien jurídico tutelado es la propiedad) y además así lo clasifica el Código penal. Pero si sigues el criterio del ministerio público (que es un criterio que se relaciona más bien con la política criminal y las estrategias de persecución de los delitos) tendrías que decir que es un "delito violento".

IV. En cuarto lugar, tenemos una duda respecto al funcionamiento del sistema penal chileno que es relevante para la interpretación de la base de datos. Puntualmente, necesitamos saber **si un sujeto imputado en una determinada causa, resulta imputado por más de un delito y es condenado, ¿las condenas se suman- es decir, 1 sola condena para los distintos delitos en una misma causa (por ejemplo, como en Estados Unidos)- o se obtiene una condena por cada delito?** Al respecto, nosotros detectamos algunos casos que nos llaman la atención y queríamos saber tu opinión:

**LR**:

Sobre IV. Es una condena por cada delito porque el tribunal llegó a una decisión condenatoria respecto de ambas conductas que se le imputaban al sujeto. Entonces, el tribunal va a asignar/determinar una pena por cada delito. En tu ejemplo señalas los tramos de pena (eso se denomina "pena en abstracto" y corresponde al rango de pena que la ley asigna a cada delito. Luego, el juez conociendo los hechos y otras circunstancias debe dentro de ese rango fijar la pena. Por ejemplo, la pena del homicidio va de 15 años y un día a 20 años. Entonces el juez lo puede condenar a 16, a 18 o a 20 años porque se puede mover libremente dentro de ese rango que le entrega la ley. Luego, la pena que el juez determina -en el ejemplo, los 16, 18 o 20 años- se denomina "pena en concreto"). Entonces, para contestar tu pregunta, si fue condenado a más de un delito, se van a sumar las penas en concreto de todos los delitos respecto a los cuáles el tribunal llegó a una decisión condenatoria. No es que vaya a cumplir solo la pena más alta y las otras se supriman, las cumple todas. Esto está regulado así en el artículo 74 del Código Penal. Ahora bien, el código penal a partir del artículo 75 en adelante establece reglas de determinación de pena especiales cuando por ejemplo un delito se utiliza como medio para cometer otro. Pero son reglas que resguardan principios generales del derecho penal que no se aplican todo el tiempo y que se relacionan con el problema del concurso de delitos que no viene al caso que te comente.

**DR**:

Esto es muy variable. A veces, se dicta una condena grande por todos los delitos; otras, hay una condena por cada delito. Creo que tendría que ver la base de datos para entender mejor a lo que se enfrentan. Si en la mayoría de casos cada delito tiene una condena propia, entonces la práctica es a cada delito una condena. Si no hay patrón, habría que empezar a ver qué resulta más plausible. Sorry por la vaguedad en este punto! Luego, en los casos que planteas: El sujeto tiene que cumplir las dos condenas, o sea, una chica por lesiones de entre 1 y 60 días, y otra grande por el homicidio, de entre 3 años y un día, y 5 años. Primero cumple la más alta, o sea, la del homicidio, y luego, la más baja.

**Diego Rochow <**[**drochow@uci.edu**](mailto:drochow@uci.edu)**>**

* *No confundir sentencia con pena.*
* *Pena es: privación de libertad, multa, no optar a cargos publicos, etc.*
* *La sentencia es: la resolución jurisdiccional que establece la pena o penas.*
* *Todas las penas se aplican en una única sentencia.*
* *Los delitos habilitan para imponer mas de una pena por delito.*
* *En una misma sentencia se pueden tener varias penas.*
* *Agrupación de causas: existe y tiene que ver con economía procesal (agilizar procesos, que un mismo fiscal vea las mismas causas de una persona sobre todo siendo delitos de una misma especie, generalmente los delitos que son cometidos bajo la competencia de una misma fiscalía en general hace que se agrupen las causas aun ante delitos de naturaleza distinta, o que sean cometidos en distintas fechas e instancias). En resumen los delitos cometidos por una misma persona se pueden agrupar para juzgarlas en conjunto. Depende de criterios administrativos mas que legales por lo que no existe una regla clara de cuando se agrupan y cuando no.*

*Solo para que no se me olvide, mi amigo me contestó la duda que tu agregaste para Laura: las penas efectivamente se suman y se cumple la pena mas grave primero y luego la siguiente (por ejemplo, primero la pena de 3 años de carcel y luego las de 6 meses de prision nocturna).*

*Sin embargo, recuerda que no tenemos esta informacion (tramo de condena) para el sistema adulto...*